

15 / N° 53

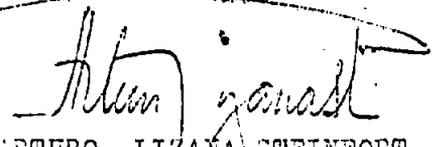
Santiago, 23 ABR. 1974

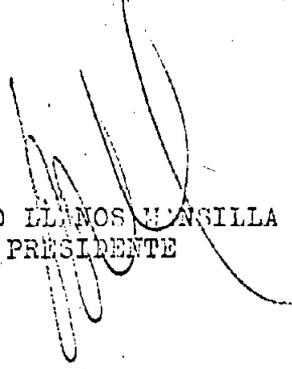
Don José Luis Navajas, en su carácter de Gerente de la Sociedad Cristalerías Chile S. A., se ha dirigido a la Comisión Preventiva Central, a fin de que ésta determine si el hecho de tener un distribuidor exclusivo atenta contra la libre competencia y si el fabricar un producto especial para un determinado cliente contraviene las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

La Comisión Preventiva, previo informe de la Fiscalía, acordó que no transgrede las normas de la libre competencia el hecho de tener un distribuidor exclusivo, siempre cuando éste, el distribuidor, no reuna el total o parte significativa de la producción del mismo artículo elaborado por varios fabricantes.

Igualmente, acordó que el hecho de producir un determinado producto únicamente para un cliente especial, no atenta contra la libre competencia, máxime si el cliente proporciona el molde del producto o éste está amparado por una marca.

Saluda atentamente,

  
ARTURO LIZANA STEINFORT  
SECRETARIO/DELEGADO

  
HUGO ILLANES MANSILLA  
PRESIDENTE

AL SEÑOR  
JOSE LUIS NAVAJAS  
GERENTE DE  
LA SOCIEDAD CRISTALERIAS CHILE S. A.  
PRESENTE